

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(781)**

REF.: Rectifica y complementa resolución exenta N°1997, de 03 de mayo de 2018, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas para el Programa Becas Laborales de capacitación, año 2018, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un organismo técnico intermedio para capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2202

SANTIAGO, 16 MAY 2018

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°1997, de 03 de mayo de 2018, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas para el Programa Becas Laborales de capacitación, año 2018, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un organismo técnico intermedio para capacitación.

2.- Que de acuerdo al artículo 62 de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión podrá de oficio rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

3.- La Providencia (DCAP) N°240, de 14 de mayo de 2018, del jefe del Departamento de Capacitación a Personas, que solicita la rectificación de la Resolución singularizada en el considerando 1.- precedente por contener errores de transcripción.

VISTOS:

Lo expresado; las facultades que me otorga el N°5 del artículo 85 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N°55, de 02 de octubre de 2017 y lo preceptuado en la Resolución N°1.600, de 2008, modificada por la Resolución N°10, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese y compléntase la Resolución Exenta N°1997, de 03 de mayo de 2018, de este Servicio Nacional, en el siguiente sentido:

a) Rectificar numeral 9.1 primer párrafo.

- Donde dice:

“TODA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEBERÁ PRESENTARSE ÍNTEGRA, EN ORIGINAL, YA SEA IMPRESA DE LA WEB DE ORIGEN O MEDIANTE FOTOCOPIA LEGALIZADA CON UNA ANTELACIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS HACIA ATRÁS DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS BASES”

- Debe decir:

“TODA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEBERÁ PRESENTARSE ÍNTEGRA, EN ORIGINAL, YA SEA IMPRESA DE LA WEB DE ORIGEN O MEDIANTE FOTOCOPIA LEGALIZADA CON UNA ANTELACIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS HACIA ATRÁS DESDE LA FECHA DE **APERTURA DE PROPUESTAS**”

b) Rectificar numeral 13 párrafo final.

- Donde dice:

El SENCE fiscalizará el cumplimiento de estos plazos por parte del OTIC y en caso de incurrir en infracción a éstos, será sancionado conforme lo señala el numeral 32.1 de las presentes Bases.

- Debe decir:

El SENCE fiscalizará el cumplimiento de estos plazos por parte del OTIC y en caso de incurrir en infracción a éstos, será sancionado conforme lo señala el numeral **31.1** de las presentes Bases.

c) Complementar numeral 13.3 a continuación de letra x):

y) Los equipos y herramientas propuestos no tienen vida útil o vigencia requeridos para el desarrollo de alguno de los módulos o ninguno.

z) Los equipos y herramientas propuestos no cuentan con certificación requeridos para el desarrollo de alguno de los módulos o ninguno.

a.1) Los materiales e insumos propuestos no tienen vida útil o vigencia requeridos para el desarrollo de alguno de los módulos o ninguno.

b.2) Los materiales e insumos propuestos no cuentan con certificación requeridos para el desarrollo de alguno de los módulos o ninguno.

d) Complementar el numeral 13.5 después del recuadro de rangos, con la siguiente frase:

“En caso de que la OTEC no haya ejecutado cursos en la Región, se considerará que pertenece al “rango 0 %-10 %”, por lo tanto, obtiene nota 7.”

e) Reemplazar el recuadro del numeral 13.6, por el siguiente:

Ítem	Cursos con Plan Formativo	Cursos Sin Plan Formativo	Ponderación
Contenidos	Se asigna siempre la nota 7	Se asigna puntaje de 1 a 7 según pauta de evaluación	16 %
Criterios de evaluación	Se asigna siempre la nota 7	Se asigna puntaje de 1 a 7 según pauta de evaluación	19 %
Metodología	Se asigna puntaje de 1 a 7 según pauta de evaluación	Se asigna puntaje de 1 a 7 según pauta de evaluación	26 %
Infraestructura	Se asigna puntaje de 1 a 7 según pauta de evaluación, a excepción de los cursos destinados a población privada de libertad que se asigna siempre nota 7	Se asigna puntaje de 1 a 7 según pauta de evaluación, a excepción de los cursos destinados a población privada de libertad que se asigna siempre nota 7	39 %
TOTAL			100 %

f) Rectificar el numeral 17.3 segundo párrafo.

- Donde dice:

“En el caso que el OTEC no suscriba el convenio luego de vencido el plazo máximo de **diez 15 días** hábiles contados desde la notificación de adjudicación por parte del OTIC y su ampliación, según corresponda, o en caso de que, firmado el convenio sólo por el OTEC, éste renuncie a la ejecución del curso, el OTIC podrá desistirse de celebrar convenio con dicho OTEC y podrá adjudicar, en orden de prelación, al siguiente OTEC e iniciar el proceso de celebración de un nuevo convenio. La solicitud¹ de re-adjudicación deberá ser solicitada a SENCE.”

- Debe decir:

“En el caso que el OTEC no suscriba el convenio luego de vencido el plazo máximo de **15 días** hábiles contados desde la notificación de adjudicación por parte del OTIC y su ampliación, según corresponda, o en caso de que, firmado el convenio sólo por el OTEC, éste renuncie a la ejecución del curso, el OTIC podrá desistirse de celebrar convenio con dicho OTEC y podrá adjudicar, en orden de prelación, al siguiente OTEC e iniciar el proceso de celebración de un nuevo convenio. La solicitud de re-adjudicación deberá ser solicitada a SENCE.”

g) Complementar la letra o) del numeral 27.6, con la siguiente frase:

“En el caso de los anticipos estos deberán ser pagados en el plazo de 15 días corridos de presentada la solicitud por el OTEC”

h) Rectificar el primer párrafo del numeral 30.2. y los enunciados de los numerales 30.2, 30.2.1, 30.2.2, 30.2.3

- Donde dice:

“valor total de cada curso”

- Debe decir:

“valor **capacitación** de cada curso”

i) Complementar el numeral 30.2.2, con la siguiente letra o):

“o) Iniciar cursos sin autorización del OTIC y/o Iniciar cursos con menos del 80% de los cupos adjudicados.”

j) Complementar el numeral 30.2.3, con la siguiente letra g):

g) Retraso en la entrega de subsidios de herramientas a los alumnos por causas imputables al OTEC.

k) Rectificar el numeral 31.2.4.

- Donde dice:

31.2.4. Infracciones Leves, que serán sancionadas con multas de un 10 % del valor total de cada curso.

g) Entregar al OTIC información errónea o inexacta y/o consignar información errónea o inexacta en la documentación relativa a la ejecución de los cursos, que no incida en los pagos que el OTIC deba hacer al OTEC por la ejecución del curso.

- Debe decir:



30.2.4 Infracciones Leves, que serán sancionadas con multas de un 10 % del valor **capacitación** de cada curso.

¹ Formato disponible en www.sence.cl en el link de becas laborales.

g) Entregar al OTIC información errónea o inexacta y/o consignar información errónea o inexacta en la documentación relativa a la ejecución de los **cursos**, que no incida en los pagos que el OTIC deba hacer al OTEC por la ejecución del curso.

2.-Esta resolución regirá a contar de su total tramitación, y será aplicable a todas aquellas licitaciones de becas franquicia tributaria que se inicien a partir de esa fecha.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


RVT/ANI/LSV/NAT/GAB

Distribución

- Gerentes OTIC (digital)
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Jurídico
- Direcciones Regionales (digital)
- Oficina de Partes